

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/COMTD/SE/W/16/Rev.2  
17 de julio de 2006

(06-3451)

Comité de Comercio y Desarrollo en  
Sesión Específica

Original: inglés

## ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS: DESIGNACIÓN DE UN ÓRGANO REGIONAL

Comunicación de Antigua y Barbuda, Barbados, Cuba, Dominica, Fiji,  
Granada, Islas Salomón, Jamaica, Mauricio, Papua Nueva Guinea,  
Saint Kitts y Nevis, y San Vicente y las Granadinas

### Revisión

La siguiente comunicación, de fecha 14 de julio de 2006, se distribuye a petición de las delegaciones indicadas *supra*.

---

*En el presente documento revisado se exponen algunas propuestas para abordar ciertas preocupaciones específicas de los copatrocinadores en lo que se refieren al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Es necesario que el sistema multilateral de comercio identifique y dé respuestas a las cuestiones que se plantean en la presente comunicación a fin de superar las desventajas económicas intrínsecas de estas economías pequeñas y vulnerables.*

*En la comunicación revisada se tienen en cuenta los debates sobre el documento WT/COMTD/SE/W/16/Rev.1 que tuvieron lugar en el Comité de Comercio y Desarrollo en Sesión Específica y en el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.*

### **1. Introducción**

1. Como economías pequeñas y vulnerables, los copatrocinadores de la presente propuesta sufren una grave carencia de capacidad financiera, técnica y administrativa que les permita cumplir las obligaciones que les corresponden en el marco del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

2. De conformidad con el mandato del Acuerdo MSF, las economías pequeñas y vulnerables deben preparar, adoptar y aplicar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para asegurar la calidad de las exportaciones y proteger la salud de las personas y de los animales. Esas medidas son esenciales para ayudar a las economías pequeñas y vulnerables a lograr el acceso a los mercados de exportación. Dado el pequeño tamaño de sus economías, los costos unitarios de aplicación del Acuerdo MSF son más elevados en estos países que en la mayoría de los demás países Miembros de la OMC.

## **2. Disposiciones pertinentes de la OMC**

3. Artículo 9; Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

## **3. Propuestas**

4. Reconociendo las especiales dificultades de los copatrocinadores de la presente propuesta para dar cumplimiento a las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo MSF, las consiguientes dificultades para acceder a los mercados y la complejidad que supone para sus mercados internos la formulación y la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias, el Consejo General recomendará que se reconozca expresamente el derecho de los Miembros de la OMC a designar un órgano regional que facilite el apoyo técnico<sup>1</sup> requerido para desempeñar las funciones necesarias para ayudarlos en la aplicación de las disposiciones del Acuerdo MSF.

5. Cuando los Miembros y la OMC, dentro de su ámbito de competencia, presten asistencia técnica y financiera para apoyar a las economías pequeñas y vulnerables en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les corresponden con arreglo a ese Acuerdo, considerarán las ventajas de prestar esa asistencia al órgano regional, en los casos en que exista uno.

## **4. Cuestiones que han de debatirse**

6. Los copatrocinadores de la presente propuesta estiman que este reconocimiento explícito de los órganos regionales traería consigo una mayor seguridad jurídica. Por otra parte, permitiría un aumento de la transparencia y la previsibilidad, con lo que mejoraría la capacidad de las economías pequeñas y vulnerables para cumplir las obligaciones jurídicas y de notificación contraídas en la OMC en virtud del Acuerdo MSF.

7. Se debe señalar también que la propuesta no pretende modificar la estructura jurídica del Acuerdo MSF, ni puede afectar al equilibrio de derechos y obligaciones de ningún Miembro de la OMC. Además, los distintos Miembros que se benefician de esta propuesta seguirán siendo jurídicamente responsables de sus obligaciones individuales, entre las que figuran las notificaciones.

## **5. Observación final**

8. Esta propuesta se entiende sin perjuicio de las posiciones de cada país ni del derecho de los copatrocinadores a presentar otras propuestas en futuras sesiones específicas o en otros órganos de la OMC sobre cualesquiera de las cuestiones contenidas en el presente documento y/o sobre cualesquiera otras cuestiones que no se hayan incluido aquí.

---

<sup>1</sup> Ese apoyo técnico podría incluir la elaboración de medidas sanitarias y fitosanitarias; asistencia para preparar las notificaciones sobre MSF; asistencia para atender las solicitudes de información relativas a las notificaciones; asistencia para establecer y mantener sistemas de evaluación del riesgo y procedimientos de control, inspección y aprobación, así como todo análisis o trabajo de investigación que permitiera comprender mejor las obligaciones dimanantes del Acuerdo MSF.